



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de julio de 2024

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2024 – 00428 – 00
ACCIONANTE: Jhon Edison Jiménez Martínez
ACCIONADOS: Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
VINCULADOS: Escuela Superior de Administración Pública - ESAP;
Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

GENERACIÓN DE TUTELA EN LÍNEA No.: 2223030

ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: Admite acción de tutela

Con fundamento en el acta individual de reparto del 30 de julio de 2024, le fue asignada a este Juzgado la acción de tutela instaurada, mediante apoderado, por el señor Jhon Edison Jiménez Martínez, en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en la que solicita el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

Teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales, se admitirá la acción.

Por otra parte, conforme a los hechos narrados y pruebas aportadas por la accionante, el Despacho considera necesario vincular a la Escuela Superior de Administración Pública y a la Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

Ahora bien, se advierte que, en el escrito de tutela, el accionante solicita como medida provisional:

*“Dado la relevancia constitucional de lo acá planteado, me permito solicitar como medida provisional, a los derechos vulnerados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, la **SUSPENSIÓN** de la Resolución No. 01-1748 del 10 de julio de 2024, por la cual dejó sin efecto la prueba oral (entrevista) aplicada al cargo de Subdirector de Centro Grado 02, correspondiente al “Centro Agroempresarial y Turístico de los ANDES”, y toda decisión actuación emitida con posterioridad que afecte la efectividad de este medio de control constitucional.*

Así mismo, mantener la suspensión del proceso de selección meritocrático, ordenada inicialmente a través de la Resolución No. 1-01772 del 16 de julio de 2024, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02, entre otros el correspondiente al “CENTRO AGROEMPRESARIAL Y TURÍSTICO DE LOS ANDES”, ubicado en la Regional Santander del Municipio de Málaga, el cual se dio apertura por medio de la Resolución No 01-01555 del 10 de agosto de 2023”¹

Sobre el particular, se tiene que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispuso:

¹ Expediente SAMAI, índice 00002, archivo "4RADICACION OFIC_Tutela202400428pdf", Pág. 2.

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

En concordancia, la Corte Constitucional¹ ha señalado que la procedencia de medidas provisionales en la acción de tutela se presenta (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que se concrete una amenaza contra un derecho fundamental o; (ii) cuando, constatada la vulneración, sea necesario evitar su agravación; y siempre que (iii) el asunto no requiera un análisis minucioso de las pruebas para determinar si se configura la presunta violación del derecho fundamental, y (iv) “los derechos alegados no [sean] eventuales o supuestos sino ciertos y exigibles.

Así las cosas, se observa que, el señor Jhon Edison Jiménez Martínez pretende que, a través de la medida provisional, se ordene la suspensión de la Resolución No. 01-1748 del 10 de julio de 2024, por medio de la cual se dejó sin efecto la prueba oral (entrevista) aplicada al cargo de Subdirector de Centro Grado 02, correspondiente al “Centro Agroempresarial y Turístico de los ANDES”, así mismo solicitó que se continúe con la suspensión del proceso de selección, ordenada inicialmente a través de la Resolución No. 1-01772 del 16 de julio de 2024

No obstante, se advierte que, si bien el tutelante refiere que dichas medidas están destinadas a evitar un perjuicio irremediable, sin especificar cual sería, lo cierto es que: **i)** en este momento no se cuenta con elementos suficientes para determinar si la decisión adoptada mediante la Resolución No. 01-1748 del 10 de julio de 2024 es violatoria a los derechos del accionante; y **ii)** no se prueban los motivos por los cuales no es posible esperar al fallo de instancia de la presente acción constitucional, es decir, las razones por las que existe una amenaza urgente e inminente sobre sus garantías constitucionales.

Téngase en cuenta que el amparo tutelar se caracteriza por ser un trámite preferente y expedito que permite decidir de fondo el asunto en un término no superior a 10 días.

Además, si bien con el escrito de tutela se aportan unos medios de convicción, en el presente caso es necesario dar curso a la contradicción de los mismos, y a la valoración probatoria propia de la sentencia, **a afectos**

de constatar si efectivamente la autoridad accionada vulneró o no los derechos fundamentales alegados por la accionante. De tal suerte que el Despacho considera que no es procedente decretar la medida provisional solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente tutela.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida provisional presentada por el accionante, conforme a lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito esta providencia al Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, al Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y a la Procuradora Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, o quienes hagan sus veces, **Entrégueseles** copia de la demanda y de sus anexos para que asuman su defensa. Indíqueseles que deberán rendir un informe acerca de los hechos que fundamentan la tutela dentro del término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente en que se notifique esta providencia, advirtiéndose que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y a la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, que de manera inmediata publiquen en sus páginas web la acción de tutela de la referencia con el fin de dar a conocer la misma a los aspirantes del "PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO SUBDIRECTORES DE CENTRO SENA 2023". La respuesta de quien se crea con interés deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación, conforme a las razones expuestas.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más expedito al solicitante en la dirección que aparece en el escrito de tutela.

SÉPTIMO: Con el valor probatorio que en derecho corresponda, **tener** como pruebas los documentos allegados con la acción.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al abogado Cesar Augusto Ardila Patiño, identificado con el número de cédula 80.054.751 y portador de la tarjeta profesional 138.720 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad accionante, en los términos y condiciones del poder otorgado².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

JSPN

² Expediente SAMAI, índice 00002, archivo "4RADICACION OFIC_Tutela202400428pdf", Pág. 22.

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393ca1f48ca11e504712a5580574583e7d7ea9bb9989f3138d5ed7f8c3bae948**

Documento generado en 31/07/2024 11:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SEÑORES
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE
BOGOTA - REPARTO
E.S.D.**

Ref. Tutela

CESAR AUGUSTO ARDILA PATIÑO, mayor de edad, Abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ**, identificado con C.C. 1.100.502.021, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Málaga - Santander, de conformidad con el poder que adjunto a la presente, de la manera más atenta manifiesto que instauró **ACCIÓN DE TUTELA** contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** (representada legalmente respectivamente por su Director General **Jorge Eduardo Londoño Ulloa** o por quien lo sea o haga sus veces en el cargo) y ambas con domicilio principal en Bogotá; **POR LA VIOLACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS**, generados dentro del del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia publica del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02, entre otros el correspondiente al “CENTRO AGROEMPRESARIAL Y TURÍSTICO DE LOS ANDES”, ubicado en la Regional Santander del Municipio de Málaga, así:

ARDILA ASESORES & CONSULTORES S.A.S.
FIRMA DE ABOGADOS

PRETENSIONES

1. Que se ampare y tutele los derechos fundamentales de **JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ**, al **DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS** dentro del del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia publica del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02, entre otros el correspondiente al “CENTRO AGROEMPRESARIAL Y TURÍSTICO DE LOS ANDES”, ubicado en la Regional Santander del Municipio de Málaga.
2. Producto de lo anterior, solicito **dejar sin efectos e inaplicar** la **Resolución No 1-1748 del 10 de julio de 2024** “Mediante la cual se deja sin efectos la prueba oral (entrevista) realizada para algunos cargos de las Regionales Santander y

Cesar que están en concurso dentro del proceso meritocrático que se adelanta para proveer cargos de Director Regional y Subdirector de Centro del SENA, y se ordena su reprogramación”; entre estas la concerniente a la prueba oral (entrevista) aplicada para el cargo denominado Subdirector de Centro Grado 02, del “Centro Agroempresarial y Turístico de los ANDES”, ubicado en la Regional Santander del Municipio de Málaga (S); y todos los actos posteriores derivados de dicha decisión.

3. Ordenar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, dejar en firme e inalterar los resultados de la prueba oral (entrevista) aplicada para el cargo denominado Subdirector de Centro Grado 02, del “Centro Agroempresarial y Turístico de los ANDES”, ubicado en la Regional Santander del Municipio de Málaga (S); en virtud de esto se emita el correspondiente acto administrativo, que dé continuidad al cronograma y/o etapas del proceso de selección meritocrático.

MEDIDA PROVISIONAL

Dado la relevancia constitucional de lo acá planteado, me permito solicitar como medida provisional, a los derechos vulnerados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, la **SUSPENSIÓN** de la Resolución No. 01-1748 del 10 de julio de 2024, por la cual dejó sin efecto la prueba oral (entrevista) aplicada al cargo de Subdirector de Centro Grado 02, correspondiente al “Centro Agroempresarial y Turístico de los ANDES”, y toda decisión actuación emitida con posterioridad que afecte la efectividad de este medio de control constitucional.

ARDILA ASESORES & CONSULTORES S.A.S.
FIRMA DE ABOGADOS

Así mismo, mantener la suspensión del proceso de selección meritocrático, ordenada inicialmente a través de la Resolución No. 1-01772 del 16 de julio de 2024, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02, entre otros el correspondiente al “CENTRO AGROEMPRESARIAL Y TURÍSTICO DE LOS ANDES”, ubicado en la Regional Santander del Municipio de Málaga, el cual se dio apertura por medio de la Resolución No 01-01555 del 10 de agosto de 2023.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL CASO PARTICULAR

INEXISTENCIA DE OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL.

ARDILA ASESORES & CONSULTORES S.A.S

Es procedente la presente acción en razón, que la misma va dirigido contra la **Resolución No 1-1748 del 10 de julio de 2024** “Mediante la cual se deja sin efectos la prueba oral (entrevista) realizada para algunos cargos de las Regionales Santander y Cesar que están en concurso dentro del proceso meritocrático que se adelanta para proveer cargos de Director Regional y Subdirector de Centro del SENA, y se ordena su reprogramación”; entre estas la concerniente a la prueba oral (entrevista) aplicada para el cargo denominado Subdirector de Centro Grado 02, del “Centro Agroempresarial y Turístico de los ANDES”, ubicado en la Regional Santander del Municipio de Málaga (S) y al ser un acto administrativo de tramite dictado en un concurso de méritos, no es susceptible de control judicial ante la jurisdicción contencioso administrativa, posición que encuentra respaldo en:

- CONSEJO DE ESTADO - SECCION SEGUNDA - SUBSECCION A, en sentencia de tutela del 01 de junio de 2016, dentro del expediente No. 76001-23-33-000-2016-00294-01(AC), estableció: “Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen **actos de trámite** y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso”.
- CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN CUARTA, en sentencia de tutela del 30 de enero de 2014, dentro del expediente No 08001-23-33-000-2013-00355-01, estableció: “Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son **actos administrativos de trámite**, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes”
- CORTE CONSTITUCIONAL, en sentencia de tutela del T – 945/2009 del 16 de diciembre de 2009, dentro del expediente No T-1711686, estableció: “Dentro de las etapas del concurso de docentes, los actos previos a la conformación de la lista de elegibles, entre los que se encuentra la publicación

de los resultados obtenidos en las pruebas, son verdaderos actos de trámite en tanto que le dan impulso al proceso de selección, pero no definen la actuación”.

CONTROL CONSTITUCIONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN SEDE DE TUTELA.

La vulneración de derechos hasta este momento se concreta con la emisión de la **Resolución No 1-1748 del 10 de julio de 2024**, mediante la cual se deja sin efectos la prueba oral (entrevista) practicada el 17 de junio de 2024, entre otros para ocupar el cargo de Subdirector de Centro Grado 02, entre otros el correspondiente al “CENTRO AGROEMPRESARIAL Y TURÍSTICO DE LOS ANDES”, ubicado en la Regional Santander del Municipio de Málaga, de acuerdo a los lineamientos fijados por el SENA en la GUIA DEL ASPIRANTE PARA LA PRUEBA ORAL (ENTREVISTA).

Que como se ha expuesto dicho acto administrativo, es de trámite o preparatorio, y que siguiendo los lineamientos fijados por la Corte Constitucional en sentencias SU-067 de 2022 y T-405 de 2018, esta última en la cual estableció:

“En primer lugar, el acto de trámite debe ser producto de una actuación arbitraria o desproporcionada que transgrede o amenaza los derechos fundamentales de una persona. En este sentido, se ha explicado que la finalidad de la acción de tutela en estos casos es impedir que la administración concluya una actuación con desconocimiento de las garantías mínimas constitucionales de una persona, de forma tal que el amparo se convierte en “una medida preventiva encaminada a que la autoridad encauce su actuación conforme a los preceptos constitucionales que amparan los derechos fundamentales, y a que el desarrollo de su actividad sea regular desde el punto de vista constitucional.

(...)

En segundo lugar, se requiere que el acto de trámite resuelva algún asunto que se proyecte en la decisión principal. En efecto, aunque los actos preparatorios no envuelven decisiones definitivas, si se ha advertido que dicha actuación debe tener incidencia en la construcción de la decisión final...

En tercer lugar, además de los anteriores requisitos, también es necesario que la acción de tutela se presente antes de proferirse el acto definitivo, por cuanto si ya existe una decisión de tal naturaleza, la actuación ya habrá concluido y lo que existirá es el deber de activar los medios de defensa judicial ante el juez contencioso”.

ARDILA ASESORES & CONSULTORES S.A.S

Al ser la prueba oral (entrevista) una prueba de carácter clasificatorio a la cual se otorga un peso porcentual dentro del concurso de méritos del 15%, conforme al ANEXO CONVOCATORIA SENA - PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO DIRECTORES REGIONALES DEL SENA 2023, en su **sección seis (6) “PRUEBAS POR APLICAR”**, correspondiente al cargo denominado Subdirector de Centro Grado 02, estableció:

	CLASE DE PRUEBA	CARÁCTER DE LA PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	PESO DENTRO DEL CONCURSO
1	Prueba de conocimientos	Eliminatorio	60/100	40%
2	Prueba de habilidades blandas o socioemocionales	Clasificatorio	N/A	20%
3	Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	N/A	25%
4	Prueba oral (Entrevista)	Clasificatorio	N/A	15%
TOTAL				100%

Y que al haber sido practicada en debida forma, siguiendo los parámetros fijados por el SENA, en la cual JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ, obtuvo una puntuación equivalente a 100 puntos; en forma arbitraria y vulnerando todas las garantías del debido proceso y al acceso a cargos públicos, por ser carente de una motivación objetiva, jurídica y técnica se deja sin efecto con la **Resolución No 1-1748 de 2024**, y con una evidente extralimitación de funciones pues, como se explica más adelante el SENA carecía de facultades para tal decisión (ver hecho 12); la precitada resolución tienen relación directa e injerencia en la decisión definitiva del concurso de méritos para conformar la terna para el cargo Subdirector de Centro Grado 02, “Centro Agroempresarial y Turístico de los ANDES”, ubicado en la Regional Santander del Municipio de Málaga, terna de la cual según el numeral “10.3. CONFORMACIÓN DE LA TERNA PARA EL CARGO DE SUBDDIRECTOR DE CENTRO”, consignado en el artículo 2 de la Resolución 1-1402 del 05 de junio de 2024, determino: “... entre quienes el Director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA nombrará a quien obtenga el puntaje final más alto en cada una de las vacantes ofertadas del empleo Subdirector de Centro”.

Problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo, por las razones expuestas en este escrito.

PERJUICIO IRREMEDIABLE.

Al ser la **Resolución No 1-1748 del 10 de julio de 2024** “Mediante la cual se deja sin efectos la prueba oral (entrevista) realizada para algunos cargos de las Regionales Santander y Cesar que están en concurso dentro del proceso meritocrático que se adelanta para proveer cargos de Director Regional y Subdirector de Centro del SENA, y se ordena su reprogramación”; por ser un acto administrativo de trámite dictado en proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02, no es susceptible de control judicial, respecto a la situación aquí descrita, correspondiente a JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ quien aspira al cargo Subdirector de Centro Grado 02, “Centro Agroempresarial y Turístico de los ANDES”, ubicado en la Regional Santander del Municipio de Málaga; quien vio afectado sus derechos constitucionales en el referido concurso meritocrático, quien después de practicada la prueba oral (entrevista) en donde obtuvo una calificación de 100 puntos, en la forma indicada por el SENA en la GUIA DEL ASPIRANTE PARA LA PRUEBA ORAL (ENTREVISTA), en forma arbitraria y sin permitir el derecho de contradicción y defensa, se emite la Resolución No 1-1748 del 10 de julio de 2024, por la cual se dejó sin efecto la entrevista practicada entre otros al cargo que pretendía ocupar el aquí accionante, siendo la presente acción de tutela el único mecanismo efectivo para salvaguardar los derechos JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ, y evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, consistentes en dejar sin efecto la prueba oral (entrevista) el 17 de junio de 2024, así como la reprogramación de una nueva entrevista, tal y como quedara expuesto más adelante en forma detallada.

ARDILA ASESORES & CONSULTORES S.A.S.
FIRMA DE ABOGADOS

HECHOS

PRIMERO. Por medio de la **Resolución No 01-01555 del 10 de agosto de 2023**, el **Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, ordenó la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados **Subdirector de Centro Grado 02, entre otros el correspondiente al “Centro Agroempresarial y Turístico de los ANDES”, ubicado en la Regional Santander del Municipio de Málaga**, al cual se presentó el señor JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ, identificado con C.C. 1.100.502.021, y siéndole asignado el código de participación o código identificador No. **16938377650395**, para ser identificado dentro del proceso de selección meritocrático referido.

ARDILA ASESORES & CONSULTORES S.A.S

SEGUNDO. El Parágrafo 2° del Artículo 1° de la Resolución No 01-01555 del 10 de agosto de 2023, estableció: “la terna será conformada por las personas que obtengan los (tres) primeros puntajes, entre quienes el Director General, nombrará a quien tenga el **puntaje final más alto**, en cada uno de los mencionados cargos, salvo a razones objetivas de acuerdo con el criterio señalado por la Corte Constitucional.”

TERCERO. El Artículo 2° de la Resolución No 01-01555 del 10 de agosto de 2023, estableció: “El proceso de selección será adelantado por la Escuela Superior De Administración Pública – ESAP – como operador del proceso de selección por medio del cual serían provistos los cargos de Director Regional y subdirector de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA –, teniendo en cuenta las condiciones generales y particulares, y los términos indicados en los documentos anexos a esta Resolución. La ESAP adelantara todas las fases del proceso, emitirá las respuestas a las reclamaciones que sean elevadas en el transcurso de este y llevara a cabo las actuaciones administrativas que sean necesarias. En caso que se requiera hacer aclaraciones o modificaciones, estas se publicaran a través de la página web, de la Escuela Superior De Administración Pública ESAP y/o Servicio Nacional de Aprendizaje.”

CUARTO. El ANEXO CONVOCATORIA SENA - PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO DIRECTORES REGIONALES DEL SENA 2023, en su **sección seis (6) “PRUEBAS POR APLICAR”**, correspondiente al cargo denominado Subdirector de Centro Grado 02, estableció:

ARDILA ASESORES & CONSULTORES S.A.S				
CLASE DE PRUEBA		CARÁCTER DE LA PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	PESO DENTRO DEL CONCURSO
1	Prueba de conocimientos	Eliminatorio	60/100	40%
2	Prueba de habilidades blandas o socioemocionales	Clasificatorio	N/A	20%
3	Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	N/A	25%
4	Prueba oral (Entrevista)	Clasificatorio	N/A	15%
TOTAL				100%

QUINTO. El ANEXO CONVOCATORIA SENA - PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO DIRECTORES REGIONALES DEL SENA 2023, en su sección 10 “CONFORMACIÓN DE LA TERNA”, en su numeral 10.3 determino: **“CONFORMACIÓN DE LA TERNA PARA EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE CENTRO.** Con la sumatoria de los puntajes obtenidos en cada una de las pruebas establecidas en el proceso, EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE elaborará mediante acto administrativo una terna conformada por las personas que obtengan los tres (3) mejores puntajes de cada vacante ofertada, entre quienes el Director del

ARDILA ASESORES & CONSULTORES S.A.S

Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA nombrará a quien obtenga el puntaje final más alto en cada una de las vacantes ofertadas del empleo Subdirector de Centro”.

SEXTO. Los resultados definitivos de las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales fueron publicados por la ESAP, el día 24 de noviembre de 2023, en las que JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ obtuvo:

- Pruebas de conocimiento **(67,56)**
- Pruebas de habilidades blandas **(86,66)**

SEPTIMO. Los resultados definitivos de la prueba valoración de antecedentes fueron publicados por la ESAP, el 2 de febrero de 2024, en las que JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ obtuvo: **(35,00)**.

OCTAVO. Por comunicado del 30 de mayo de 2024, la ESAP y el SENA informaron que: “el contrato interadministrativo CO1.PCCNTR.5086901 de 2023, para la ejecución del Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro SENA 2023, fue terminado de mutuo acuerdo a partir del 16 de abril de 2024”.

En consecuencia, la etapa de Entrevista (Prueba Oral) y las etapas subsiguientes del proceso serán adelantadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

NOVENO: En virtud de lo anterior el SENA, expidió la **Resolución No. 01-01402 del 05 de junio de 2024**, por medio de la cual modifica el artículo 2 de las Resoluciones No. 01-01555 de 2023, así como el anexo que contiene las condiciones y los términos de este proceso, en cuanto a la prueba oral (entrevista) y las actividades subsiguientes del proceso meritocrático, así:

“Artículo 1º. Modificar el Artículo 2º de la Resolución Nro. 01-01555 de 2023, el cual queda así: Artículo 2. El proceso de selección será adelantado por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP hasta los resultados definitivos de la “VALORACIÓN DE ANTECEDENTES”, teniendo en cuenta las condiciones generales y particulares, y los términos indicados en los documentos anexos a esta Resolución, y emitirá las respuestas a las reclamaciones que sean elevadas y llevará a cabo las actuaciones administrativas que sean necesarias hasta los resultados definitivos de la mencionada valoración de antecedentes. El SENA aplicará la PRUEBA ORAL (ENTREVISTA), emitirá las respuestas a las reclamaciones que sean presentadas en esta prueba, y ejecutará las actuaciones administrativas que sean

necesarias hasta la terminación del proceso. En caso de que se requiera hacer aclaraciones o modificaciones hasta los resultados definitivos de la Valoración de Antecedentes, éstas se publicarán a través de las páginas web de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP y/o el Servicio Nacional de Aprendizaje. Si se requiere hacer aclaraciones o modificaciones para la aplicación de la PRUEBA ORAL (ENTREVISTA) o en las actividades subsiguientes hasta la finalización del proceso, éstas serán realizadas por el SENA y publicadas en la página web del SENA o en los medios que esta entidad disponga”

DECIMO: Que por medio del Artículo 2° de la **Resolución No. 01-01402 de 2024**, el SENA ordeno modificar parcialmente los numerales 1.4, 1.7 (literales a, b y r), 1.9, y los numerales 9, 10 y 11 (que se incorporan completos para facilitar su comprensión), del Anexo de la Resolución Nro. 01-01555 de 2023 que contiene las condiciones y los términos de este proceso, los cuales quedan así:

“

9. PRUEBA ORAL (ENTREVISTA)

9.1. PRUEBA ORAL (ENTREVISTA). La entrevista será desarrollada mediante una prueba oral, la cual tiene como propósito identificar las competencias, analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el empleo a proveer, con los principios y valores organizacionales, por lo tanto, es una prueba que tiene carácter clasificatorio.

La prueba de entrevista se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

El SENA en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía, entre otros, **aplicará la entrevista conforme a los lineamientos técnicos que establezca en la guía de orientación al aspirante.**

El SENA publicará previamente esta guía de aplicación de la prueba oral (entrevista), la cual es de carácter vinculante y de obligatoria consulta por parte de los aspirantes, ya que contiene los parámetros y condiciones de su realización y evaluación, así como los mecanismos idóneos de verificación y control del rol de los entrevistadores.

9.2. APLICACIÓN DE LA PRUEBA ORAL (ENTREVISTA). La entrevista será aplicada de manera presencial. No se aceptarán solicitudes para reprogramar la aplicación de la prueba de entrevista, en una ciudad, horario o fecha diferente a la establecida por el SENA.

9.3. RESULTADOS PRELIMINARES DE LA PRUEBA ORAL (ENTREVISTA). El listado de los puntajes obtenidos en la prueba oral (Entrevista) será elaborado por el SENA, y dado a conocer a través de la página web de la entidad o del medio que ésta indique, en la fecha dispuesta, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario.

9.4. SOLICITUD DE ACCESO. El día hábil siguiente a la publicación inicial de los resultados de la prueba oral (Entrevista), el aspirante deberá manifestar expresamente por el medio dispuesto por el SENA, la necesidad de acceder al material de la entrevista, con el fin de presentar la reclamación.

9.5. ACCESO A MATERIAL DE ENTREVISTA. La jornada de acceso al material de entrevista se llevará a cabo siguiendo el protocolo que se fije para la sesión de exhibición y se realizará únicamente a los aspirantes que así lo hayan solicitado de manera expresa y oportunamente el día hábil siguiente a la publicación inicial de los resultados de la prueba oral (Entrevista).

9.6. RECLAMACIONES. Los participantes que hayan sido citados a la jornada de acceso al material de la prueba oral (entrevista) podrán presentar la reclamación, únicamente a través del medio estipulado por el SENA, durante el día hábil siguiente a la jornada de acceso.

9.7. RESPUESTA A RECLAMACIONES POR RESULTADOS EN PRUEBA ORAL (ENTREVISTA). Las respuestas a las reclamaciones interpuestas contra los resultados preliminares de la prueba de entrevista serán emitidas por el SENA y publicadas a los participantes a través de la página web del SENA o el medio que señale esta entidad. Los resultados definitivos de la prueba de entrevista serán dados a conocer a través de los mismos medios.

ARDILA ASESORES & CONSULTORES S.A.S.

La fecha en la que serán publicadas las respuestas a las reclamaciones y el listado definitivo de los resultados de la prueba oral (entrevista) será dada a conocer a través de la página web del SENA o el medio que señale esta entidad, en la fecha dispuesta por el SENA, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario mediante aviso informativo en el(os) medio(s) de divulgación anotado(s) anteriormente”

DECIMO PRIMERO: El SENA posterior a la publicación de la Resolución No. 01-01402 del 05 de junio de 2024, emitió y publicó la GUÍA DEL ASPIRANTE PARA LA PRUEBA ORAL (Entrevista), en la cual establece las reglas y condiciones, en que deberá desarrollarse la entrevista dentro del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02.

DECIMO SEGUNDO: La GUÍA DEL ASPIRANTE PARA LA PRUEBA ORAL (Entrevista), entre otros aspectos regulo las **causales de anulación de la prueba oral (entrevista)**, estableciendo respecto a este tema, anulación de la entrevista en particular, pero no de la totalidad de la prueba realizadas, así:

7. Causales de Anulación

La entrevista se anula a los aspirantes que incurran en las siguientes situaciones:

- Intento de fraude.
- Sustracción del material de la entrevista.
- Suplantación de identidad.
- Hacer uso del celular en el salón de aplicación o en cualquier lugar dentro del sitio de la entrevista, aún si ya ha finalizado la prueba.
- Emplear lenguaje agresivo, irrespetuoso o inapropiado durante el desarrollo o en el sitio de realización de la prueba.
- Presentarse bajo la influencia de alcohol o cualquier otra sustancia psicoactiva.

El equipo evaluador documenta la situación y diligencia el acta de anulación de la prueba para el o los aspirantes que incurra en alguna de estas situaciones.

DECIMO TERCERO: La prueba oral (entrevista) fue realizada de manera presencial por el SENA, el 17 de junio de 2024 siguiendo los lineamientos fijados dicha entidad en la “GUÍA DEL ASPIRANTE PARA LA PRUEBA ORAL (Entrevista)”, la cual conto de una logística completa, que brindo las condiciones de objetividad y transparencia en su desarrollo, contando entre otros con grabación de audio y video.

DECIMO CUARTO: El 03 de julio de 2024, el SENA publicó los resultados de la prueba oral (entrevista) realizada a los aspirantes de los empleos de gerencia publica del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02, entre otros el correspondiente al “Centro Agroempresarial y Turístico de los ANDES”, ubicado en la Regional Santander del Municipio de Málaga; del cual JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ, identificado con C.C. 1.100.502.021, y código de participación o código identificador No. 16938377650395, **obtuvo una puntuación equivalente a 100 puntos.**

DECIMO QUINTO: JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ, identificado con C.C. 1.100.502.021, y código de participación o código identificador No. 16938377650395, producto de las pruebas practicadas obtuvo la siguiente puntuación:

CLASE DE PRUEBA	CARÁCTER DE LA PRUEBA	PESO DENTRO DEL CONCURSO	PUNTAJE OBTENIDO	PUNTAJE EQUIVALENTE OBTENIDO
Prueba de conocimientos	Eliminatorio	40%	67,56	27,02
Prueba de habilidades	Clasificatorio	20%	86,66	17,33

ARDILA ASESORES & CONSULTORES S.A.S

blandas o socioemocionales				
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	25%	35,00	8,75
Prueba oral (Entrevista)	Clasificatorio	15%	100	15
			TOTAL	68.1

DECIMO SEXTO: La anterior puntuación obtenida por JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ, dentro del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02, correspondiente al “Centro Agroempresarial y Turístico de los ANDES”, ubicado en la Regional Santander del Municipio de Málaga, es la más alta para ocupar dicho cargo.

DECIMO SEPTIMO: Pese a lo anterior, el SENA profirió la Resolución No. 01-1748 del 10 de julio de 2024, el SENA ordeno en su artículo 1°:

“Dejar sin efectos la prueba oral (entrevista) aplicada para los siguientes cargos de la Regional Santander, realizadas el 11 de junio de 2024, dentro del proceso de selección meritocrático que se adelanta para proveer empleos de gerencia pública de esta entidad, así como los resultados preliminares de las mismas publicados por el SENA el 3 de julio de 2024, por las razones expuestas en los considerandos de este acto administrativo:

- Centro de Gestión Agroempresarial del Oriente
- **Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes**
- Centro Industrial de Mantenimiento Integral, y
- Centro Industrial del Diseño y la Manufactura”.

Aclaración: Es de aclarar que la prueba oral (entrevista) fue practicada el **17 de junio de 2024** y **no el 11 de junio de 2024**, como quedo consignado en la precitada resolución.

DECIMO OCTAVO: Así mismo, con la Resolución No. 01-1748 del 10 de julio de 2024, el SENA ordeno en su artículo 3°:

“Reprográmese la aplicación de la prueba oral (entrevista) para los cargos de Director Regional y Subdirector de Centro de las Regionales Santander y Cesar que están dentro del proceso de selección meritocrático que se adelanta para proveer empleos de gerencia pública de esta

ARDILA ASESORES & CONSULTORES S.A.S

entidad, de acuerdo con los términos y condiciones aplicados para esas pruebas en las demás regionales.

En consecuencia, el cronograma del concurso meritocrático para los cargos de Director Regional y Subdirector de Centro de las Regionales Santander y Cesar continuará con fechas diferentes a los demás cargos en concurso; las fechas y actividades del concurso para los cargos de estas dos Regionales serán publicados a través de los mismos medios dispuestos por la entidad para los demás cargos.”

DECIMO NOVENO: Como argumentación y motivación el SENA para expedir la Resolución No. 01-1748 del 10 de julio de 2024, por la cual dejó sin efecto la prueba oral (entrevista) aplicada al cargo de Subdirector de Centro Grado 02, correspondiente al “Centro Agroempresarial y Turístico de los ANDES”, sostuvo:

Que al revisar los resultados preliminares publicados de la prueba oral (entrevista) para los cargos de Director Regional y Subdirector de Centro, se observa unas diferencias ostensibles de puntuación en los siguientes cargos de las Regionales Santander y Cesar, que resultan ser atípicos e inusuales en este tipo de entrevistas:

REGIONAL SANTANDER:

- Centro de Gestión Agroempresarial del Oriente
- Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes
- Centro Industrial de Mantenimiento Integral, y



- Centro Industrial del Diseño y la Manufactura.

REGIONAL CESAR:

- Director Regional
- Centro Agroempresarial
- Centro Biotecnológico del Caribe
- Centro de Operación y Mantenimiento Minero

Que los jurados de la prueba oral (entrevista) de los cargos mencionados anteriormente expresaron dificultades en la aplicación de la metodología de la prueba y en la puntuación de los aspirantes, por lo cual solicitaron la repetición de la prueba.

Que los señores Jaime Baute Dangón, Enier Enrique Caamaño Fernandez y Orlando Antonio Aguilar Quintero solicitaron la anulación de la prueba oral (entrevista) aplicada para los cargos en concurso.

Que por lo anterior, y con el fin de salvaguardar los principios de transparencia, mérito, igualdad e imparcialidad, así como la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, el SENA encuentra procedente dejar sin efectos la prueba oral (entrevista) realizada para los cargos mencionados anteriormente de las Regionales Santander y Cesar, así como los resultados preliminares publicados, y ordenar la reprogramación de esa prueba.

VIGÉSIMO: Frente a lo expresado por el SENA en la parte considerativa de la Resolución No. 01-1748 del 10 de julio de 2024, tenemos que:

ARDILA ASESORES & CONSULTORES S.A.S

- Se desconoce los argumentos técnicos tenidos por el SENA, para establecer las presuntas “diferencias ostensibles de puntuación”; así mismo en base a que reglamento o norma el SENA procedió a realizar revisión de los resultados preliminares de la prueba oral, cuando la GUÍA DEL ASPIRANTE PARA LA PRUEBA ORAL (Entrevista), no estableció dicha potestad o facultad; ya que al permitir esto se pasa a una situación completamente arbitraria que rompe el principio de legalidad y del debido proceso.
- Se desconoce los criterios, conceptos y argumentos tenidos por los jurados para considerar las dificultades en la aplicación de la metodología de la prueba, pese a que la prueba oral (entrevista), fue practicada; ya que, si no era clara la metodología de la aplicación de la prueba, los jurados debieron expresar esta situación antes de la prueba y no posterior a su realización.
- Que dentro de las consideraciones expuesta por el SENA se indica “*Que los señores Jaime Baute Dangón, Enier Enrique Caamaño Fernandez y Orlando Antonio Aguilar Quintero solicitaron la anulación de la prueba oral (entrevista) aplicada para los cargos en concurso*”; personas que hacen parte de proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia publica del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02, entre otros el correspondiente al “Centro Biotecnológico del Caribe” (Jaime Baute Dangón y Enier Enrique Caamaño Fernández) y el “Centro Agroempresarial ambos ubicados en la Regional Cesar” (Orlando Antonio Aguilar Quintero), diferente a la Regional Santander, argumento que no podía ser aplicado o extensivo a al concurso para el cargo de Subdirector de Centro Grado 02, correspondiente al “Centro Agroempresarial y Turístico de los ANDES”, ubicado en la Regional Santander del Municipio de Málaga.
- Que la GUÍA DEL ASPIRANTE PARA LA PRUEBA ORAL (Entrevista), en su numeral 5 estableció los aspectos metodológicos de la entrevista, la cual aplicaría para el “PROCESO DE SELECCIÓN DE SUBDIRECTORES DE CENTRO DEL SENA 2023” para las regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Distrito Capital, Guainía, Guajira, Guaviare, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima, Valle, Vaupés y Vichada; siendo la misma prueba y metodología, contradiciendo los principios de igualdad, el SENA por medio de la Resolución No. 01-1748 del 10 de julio de 2024, solo se dejó sin efectos la prueba oral (entrevista)

ARDILA ASESORES & CONSULTORES S.A.S

cargos de la Regional Santander y Regional Cesar, sin tocar las demás regionales; en la Regional Santander lo correspondiente a las Subdirecciones de los Centros:

- ✓ *Centro de Gestión Agroempresarial del Oriente (Vélez)*
- ✓ **Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes (Málaga)**
- ✓ *Centro Industrial de Mantenimiento Integral (Girón)*
- ✓ *Centro Industrial del Diseño y la Manufactura (Floridablanca)*

VIGÉSIMO PRIMERO: Con la Resolución No. 01-1748 del 10 de julio de 2024, se vulneran los derechos fundamentales solicitados en amparo de sede constitucional, de JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ, con base en consideraciones arbitrarias y subjetivas; pues, se dejó sin efecto o anulo la prueba oral (entrevista) realizada de manera presencial por el SENA, el 17 de junio de 2024; sin un soporte técnico, y sin una potestad por parte del SENA, para hacerlo; ya que la GUÍA DEL ASPIRANTE PARA LA PRUEBA ORAL (Entrevista), entre otros aspectos regulo las **causales de anulación de la prueba oral (entrevista)**, estableciendo respecto a este tema, anulación de la entrevista en particular, pero no de la totalidad de la prueba realizadas (como se indico en el hecho 12).

VIGÉSIMO SEGUNDO: Con la terminación del contrato interadministrativo CO1.PCCNTR.5086901 de 2023, para la ejecución del Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro SENA 2023, a partir del 16 de abril de 2024, la ESAP perdió la competencia para continuar con dicho trámite, siendo asumida directamente por el SENA, con la expedición de la Resolución No. 01-01402 del 05 de junio de 2024, entre esto la realización de la prueba oral (entrevista), toda vez que la metodología y lineamientos de dicha prueba, fue diseñada y aplicada directamente por el SENA.

VIGÉSIMO TERCERO: En la página web del SENA, dispuesta para adelantar el proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia publica del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02 (entre estos los correspondientes a la Regional Santander), bajo los principios de publicidad y transparencia no existe publicación alguna relacionada con la solicitud realizada por los jurados que participaron en la prueba oral (entrevista) realizada el 17 de junio de 2024, referente a la “dificultades en la aplicación de la metodología de la prueba y en la puntuación de los aspirantes”.

VIGÉSIMO CUARTO: Así mismo, no hay prueba de las presuntas reclamaciones realizadas por los participantes del proceso de selección meritocrático, en la cuestionada Resolución No. 01-1748 del 10 de julio de 2024.

VIGÉSIMO QUINTO: Tampoco hay prueba de las respuestas a las presuntas reclamaciones presentadas contra los resultados de la prueba oral (entrevista); el SENA arbitrariamente omitiendo los lineamientos del concurso de méritos deja sin efectos las entrevistas debidamente practicadas como la efectuada al ingeniero JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ, según los lineamientos y reglas establecidas por el mismo SENA.

VIGÉSIMO SEXTO: El SENA emitió la Resolución No. 1-01772 del 16 de julio de 2024, a través de la cual se ordenó suspender el proceso de selección meritocrático de Directores Regionales y Subdirectores de Centro del SENA, derivado de las reclamaciones presentadas y del requerimiento presentado por la Procuraduría General de la Nación entre otros.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: El proceso y los documentos producidos o generados en desarrollo de la selección meritocrática, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02, pueden ser consultado en sus etapas respectiva en los siguientes enlaces:

- **Link ESAP:** <https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>
- **Link SENA:** <https://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Paginas/meritocracia.aspx>

CONCEPTO DE LA VIOLACION

La vulneración de derechos hasta este momento se concreta con la emisión de la **Resolución No 1-1748 del 10 de julio de 2024**, mediante la cual se deja sin efectos la prueba oral (entrevista) practicada el 17 de junio de 2024, entre otros para ocupar el cargo de Subdirector de Centro Grado 02, entre otros el correspondiente al “CENTRO AGROEMPRESARIAL Y TURÍSTICO DE LOS ANDES”, ubicado en la Regional Santander del Municipio de Málaga, de acuerdo a los lineamientos fijados por el SENA en la GUIA DEL ASPIRANTE PARA LA PRUEBA ORAL (ENTREVISTA).

ARDILA ASESORES & CONSULTORES S.A.S

Al ser la prueba oral (entrevista) una prueba de carácter clasificatorio a la cual se otorga un peso porcentual dentro del concurso de méritos del 15%, conforme al ANEXO CONVOCATORIA SENA - PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO DIRECTORES REGIONALES DEL SENA 2023, en su **sección seis (6) “PRUEBAS POR APLICAR”**, correspondiente al cargo denominado Subdirector de Centro Grado 02, estableció:

	CLASE DE PRUEBA	CARÁCTER DE LA PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	PESO DENTRO DEL CONCURSO
1	Prueba de conocimientos	Eliminatorio	60/100	40%
2	Prueba de habilidades blandas o socioemocionales	Clasificatorio	N/A	20%
3	Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	N/A	25%
4	Prueba oral (Entrevista)	Clasificatorio	N/A	15%
TOTAL				100%

Y que al haber sido practicada en debida forma, siguiendo los parámetros fijados por el SENA, en la cual JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ, obtuvo una puntuación equivalente a **100 puntos**; en forma arbitraria y vulnerando todas las garantías del debido proceso y al acceso a cargos públicos, **por ser carente de una motivación objetiva, jurídica y técnica** se deja sin efecto con la **Resolución No 1-1748 de 2024**, y con una evidente extralimitación de funciones pues, como se explica más adelante el SENA carecía de facultades para tal decisión (ver hecho 12); la precitada resolución tienen relación directa e injerencia en la decisión definitiva del concurso de méritos para conformar la terna para el cargo Subdirector de Centro Grado 02, “Centro Agroempresarial y Turístico de los ANDES”, ubicado en la Regional Santander del Municipio de Málaga, terna de la cual según el numeral “10.3. CONFORMACIÓN DE LA TERNA PARA EL CARGO DE SUBDDIRECTOR DE CENTRO”, consignado en el artículo 2 de la Resolución 1-1402 del 05 de junio de 2024, determino: “... entre quienes el Director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA nombrará a quien obtenga el puntaje final más alto en cada una de las vacantes ofertadas del empleo Subdirector de Centro”.

A su turno la Corte Constitucional en sentencia T – 425 de 2019 respecto al **debido proceso en concursos de méritos** indico: “59. *La jurisprudencia constitucional ha señalado que el respeto al debido proceso involucra los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración [94]. Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de (i) **fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso**, (ii) **presentar un cronograma definido para los aspirantes** [95], (iii) **desarrollar el concurso con estricta sujeción***

a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, (iv) **garantizar la transparencia del concurso** y la igualdad entre los participantes [96], (v) asegurar que los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado [97] y (vi) no someter a los participantes a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas [98]. En tales términos, esta Corte ha indicado que la acción de tutela procede únicamente ante la necesidad de adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso puedan disfrutar de su derecho [99]”.

En tal sentido el SENA, solamente podía dejar sin efecto la prueba oral (entrevista), de acuerdo con las causales contempladas en la GUÍA DEL ASPIRANTE PARA LA PRUEBA ORAL (Entrevista), entre otros aspectos regulo las causales de anulación de la prueba oral (entrevista), estableciendo respecto a este tema, anulación de la entrevista en particular, pero no de la totalidad de la prueba realizadas, así:

7. Causales de Anulación

La entrevista se anula a los aspirantes que incurran en las siguientes situaciones:

- Intento de fraude.
- Sustracción del material de la entrevista.
- Suplantación de identidad.
- Hacer uso del celular en el salón de aplicación o en cualquier lugar dentro del sitio de la entrevista, aún si ya ha finalizado la prueba.
- Emplear lenguaje agresivo, irrespetuoso o inapropiado durante el desarrollo o en el sitio de realización de la prueba.
- Presentarse bajo la influencia de alcohol o cualquier otra sustancia psicoactiva.

El equipo evaluador documenta la situación y diligencia el acta de anulación de la prueba para el o los aspirantes que incurra en alguna de estas situaciones.

ARDILA ASESORES & CONSULTORES S.A.S.
FIRMA DE ABOGADOS

Situaciones no ocurridas o presentadas en la prueba oral (entrevista) practicada el 17 de junio de 2024, ya que esta no fue una consideración expuesta Resolución No 1-1748 de 2024.

Adicional a esto teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por la Corte Constitucional en sentencia SU – 067 de 2022, respecto al mérito: *“el mérito es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público”*, no era dable al SENA dejar sin efecto o anular a través de la Resolución No 1-1748 de 2024, las entrevistas practicadas el 17 de junio de 2024, ya que dicha prueba era

ARDILA ASESORES & CONSULTORES S.A.S

un componente clasificatorio para medir una variable para medir el mérito a acceder a los cargos públicos ofertados por el SENA.

Según la GUÍA DEL ASPIRANTE PARA LA PRUEBA ORAL (Entrevista), en su numeral 5 estableció los aspectos metodológicos de la entrevista, la cual aplicaría para el “PROCESO DE SELECCIÓN DE SUBDIRECTORES DE CENTRO DEL SENA 2023” para las regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Distrito Capital, Guainía, Guajira, Guaviare, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima, Valle, Vaupés y Vichada; siendo la misma prueba y metodología, **contradiendo los principios de igualdad**, el SENA por medio de la Resolución No. 01-1748 del 10 de julio de 2024, **solo se dejó sin efectos la prueba oral (entrevista)** cargos de la Regional Santander y Regional Cesar, sin tocar las demás regionales; en la Regional Santander lo correspondiente a las Subdirecciones de los Centros:

- Centro de Gestión Agroempresarial del Oriente (Vélez)
- Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes (Málaga)
- Centro Industrial de Mantenimiento Integral (Girón)
- Centro Industrial del Diseño y la Manufactura (Floridablanca)

La Corte Constitucional, sobre el particular en sentencia SU-067 de 2022 respecto al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS, sostuvo: *“De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, so pena de infringir valiosos principios constitucionales como el debido proceso, la igualdad y la buena fe”*.

DECLARACION JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado o la parte que represento, otra acción de tutela sobre los hechos y derechos contenidos en esta acción

COMPETENCIA

ARDILA ASESORES & CONSULTORES S.A.S

Es usted competente para conocer de la presente acción de tutela de conformidad con lo establecido en el art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 (modificado por el Decreto 333 de 2021).

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 prescribe la regla de competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia, en el sentido de atribuirla al juez con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental, en este caso la ciudad de Bogotá D.C., donde se está adelantando el concurso de méritos, y donde tiene asiento principal tanto el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y su director General, lugar donde se ha emitido y ejecutada el acto administrativo y las actuaciones cuestionadas.

PRUEBAS

Documentales:

- 1) Resolución No 01-01555 del 10 de agosto de 2023
 - 2) ANEXO CONVOCATORIA SENA - PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO SENA 2023
 - 3) Resultados definitivos de las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales
 - 4) Resultados definitivos de la prueba valoración de antecedentes
 - 5) Comunicado terminación contrato interadministrativo CO1.PCCNTR.5086901 - ESAP
 - 6) Resolución No. 01-01402 del 05 de junio de 2024
 - 7) GUÍA DEL ASPIRANTE PARA LA PRUEBA ORAL (Entrevista)
 - 8) Resultados de la prueba oral (entrevista)
 - 9) Resolución No. 01-1748 del 10 de julio de 2024
 - 10) Cronograma prueba oral (entrevista), publicado el día 11 de julio de 2024
- Resolución No. 1-01772 del 16 de julio de 2024

ANEXOS

1. Poder para actuar

NOTIFICACIONES

ARDILA ASESORES & CONSULTORES S.A.S

- El suscrito recibirá notificaciones en la Carrea 36 # 44 – 35 Oficina 702 del Edificio Quo Business Center– Bucaramanga (Col)o a través del correo electrónico: contacto@ardilaasesores.com
- JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ, recibirá notificaciones en la Calle 12 N 10-45 apto 202 Málaga-Santander (col) o a través del correo electrónico: jedisonjimenez@gmail.com
- El SENA recibirá notificaciones en la Calle 57 # 8 -69 en la ciudad de Bogotá D.C o a través del correo electrónico servicioalciudadano@sena.edu.co.

Atentamente.



Abg. CESAR AUGUSTO ARDILA PATIÑO
C.C. 80.054.751 de Bogotá
T.P. 138.720 del C.S.J.



ARDILA ASESORES & CONSULTORES S.A.S.
FIRMA DE ABOGADOS